



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00767-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de alimentos y vestuario, indicando a que periodo (mes a mes) corresponden con su respectivo incremento, el cual para el presente caso corresponde al IPC, conforme lo acordado en el Acta de Conciliación No. 8178/16 RUG. No. 2515-16 (Artículo 82 numeral 4° del C. G. del P.)

2. En atención a la solicitud presentada por la demandante en el radicado número 09 del expediente virtual, y como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo petitionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora INGRID MARCELA GALEANO CORRALES, a fin de que sea presentada la subsanación de la demanda en debida forma, para los efectos pertinentes.

Designar como apoderado en Amparo de pobreza a la **Dr. (a) LILIANA CONSTANZA TRIANA VEGA** quien se ubica en la **Carrera 18 C No. 56 – 03 Sur de Bogotá D.C., correo electrónico abogado.lilianatriana@gmail.com**; oportunamente la **SECRETARÍA**; comunicará esta determinación telegráficamente haciéndole las advertencias de ley. La amparada demandante, no está obligado a prestar cauciones, pagar expensas por honorarios de auxiliares de a justicia ni otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo, se le advierte al amparado, que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, será sancionada de conformidad con lo ordenado por la ley.

Una vez la auxiliar de la justicia investida, como apoderado de la amparada por pobre acepte la designación se seguirá el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0186**

HOY: **05 de diciembre de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP